

recurso los impresos relativos al 27,1 % de los lugares propuestos continúan sin estar cumplimentados de manera completa, respecto del 4 % de los lugares propuestos la información no ha sido comunicada mediante el impreso estándar EUR 15, y en cuanto al 67,4 % de los lugares propuestos no se ha enviado ningún impreso estándar con información científica.

(¹) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Recurso interpuesto el 3 de marzo de 1999 contra 1) Oder-Plan Architektur GmbH, 2) NCC Siab Bau GmbH y 3) Esbensen Consulting Engineers por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Assunto C-77/99)

(1999/C 160/05)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de marzo de 1999 un recurso contra 1) Oder-Plan Architektur GmbH, 2) NCC Siab Bau GmbH y 3) Esbensen Consulting Engineers, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Richard B. Wainwright, Consejo Jurídico Principal del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, y la Sra. Karin Schreyer, funcionaria nacional escrita a dicho Servicio, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- condene solidariamente a las demandadas a pagar a la Comisión la suma de 54 510 EUR más intereses de 20 798,7 EUR por el período comprendido entre el 1 de enero de 1993 y el 15 de enero de 1999;
- condene solidariamente a las demandadas a pagar a la Comisión la suma de 54 510 EUR por el período transcurrido desde el 16 de enero de 1999 con arreglo al interés calculado por el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria para sus transacciones en euros más un 2 %;
- condene solidariamente en costas a las demandadas.

Motivos y principales alegaciones

El Tribunal de Justicia es competente en virtud de una cláusula compromisoria acordada en 1992.

La Comisión, según estipulado, resolvió el contrato de subvención celebrado con las demandadas por la no ejecución del proyecto y solicita la devolución parcial del anticipo desembolsado, más intereses en la cuantía acordada en el contrato.

Recurso interpuesto el 3 de marzo de 1999 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-78/99)

(1999/C 160/06)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de marzo de 1999 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Christina Tufvesson, Consejera Jurídica, y por el Sr. Bernard Mongin, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 95/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifican las Directivas 77/780/CEE y 89/646/CEE, relativas a las entidades de crédito, las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE, relativas al seguro directo distinto del seguro de vida, las Directivas 79/267/CEE y 92/96/CEE, relativas al seguro directo de vida, la Directiva 93/22/CEE, relativa a las empresas de inversión y la Directiva 85/611/CEE, sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) con objeto de reforzar la supervisión prudencial(¹), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a lo dispuesto en la citada Directiva, o al no haber informado de las medidas necesarias para ello;
- condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

El carácter vinculante de las disposiciones contenidas en el apartado 3 del artículo 189 del Tratado CE, y en el apartado 1 de su artículo 5, obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para adecuar el ordenamiento interno a las Directivas de las que son destinatarios, y ello en el plazo establecido. Dicho plazo expiró el 18 de julio de 1996, sin que Francia haya adoptado dichas medidas.

(¹) DO L 168 de 18.7.1995, p. 7.